



El Senado y Cámara de Diputados sanciona con fuerza de ley...

## **PROYECTO DE LEY**

### **SECRETARÍAS ESPECIALIZADAS EN CAUSAS VINCULADAS A VIOLENCIA DE GÉNERO EN JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL**

ARTÍCULO 1º- Objeto. Creación. Créase una nueva Secretaría, a fin de reforzar la atención especializada en causas vinculadas a Violencia de Género, por cada uno de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º- Competencia. Las Secretarías creadas por esta ley estarán destinadas a adicionar personal especializado en el seguimiento de causas vinculadas a violencia de género y/o violencia familiar en los términos de lo dispuesto por las leyes 24.417 "Ley contra la Violencia Familiar", 26.485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", y 27.372 "Ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos".

ARTÍCULO 3º- Funciones.

- a) Colaborar con las medidas necesarias para brindar información y garantizar el derecho a las víctimas de violencia de género a ser oídas a lo largo de todo el proceso de ejecución penal, resguardando su integridad física, psicológica, sexual y económico-patrimonial.
- b) Colaborar con la coordinación y articulación de las actuaciones con el o los organismos a cuyo cargo estuvo el acompañamiento de la persona damnificada en instancias anteriores.
- c) Colaborar en la tramitación de las causas vinculadas a violencia de género, en el seguimiento y cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a personas



condenadas en causas vinculadas a violencia de género o sobre las que se haya dispuesto suspensión de juicio a prueba.

d) Colaborar con las medidas integrales de asistencia, protección y seguridad dispuestas para las víctimas de violencia de género según las particularidades de cada caso; acompañar el monitoreo de dichas medidas, sus vencimientos y necesidad de vigencia de las mismas.

e) Contribuir con el Juez o Jueza en la derivación inmediata y responsable a organismos del Estado.

f) Confeccionar legajos de protección de víctimas de violencia de género con carácter "reservado" en todos los casos, con el objeto de identificar la problemática evidenciada en cada uno de ellos.

g) Colaborar con la actuación interdisciplinaria en el contacto con la víctima y en la identificación de supuestos de especial vulnerabilidad.

h) Dar trámite a las medidas precautorias cuando sea necesario conforme la Ley 26.485.

i) Procurar las acciones tendientes a garantizar el espacio de participación a lo largo de todo el proceso de ejecución penal y, dentro del universo de las personas privadas de su libertad, en los casos en que exista una solicitud de egreso anticipado.

j) Frente al agotamiento de pena en causas vinculadas a violencia de género, dar trámite a la instancia de escucha dispuesta por el Juez o la Jueza y, eventualmente, tramitar las medidas precautorias ante la eventual intervención al juzgado correspondiente para su seguimiento.

Las funciones indicadas en el presente artículo se deberán cumplir en observancia con los derechos que se desprenden de la ley 27.372.

ARTÍCULO 4°- Integración. Las Secretarías creadas por la presente ley tendrán carácter interdisciplinario y estarán compuestas por los siguientes cargos: 1 Secretario o Secretaria de Primera Instancia; 1 Jefe o Jefa de Despacho que deberá contar con el título de Licenciado o Licenciada en Trabajo Social; 2



Oficiales Mayores, de los/as cuales al menos uno/a deberá contar con título de Licenciado o Licenciada en Psicología; 1 Escribiente y 1 Ayudante.

Sólo podrán ser designadas en los cargos que conformen la Secretaría, aquellas personas que acrediten capacitación en materia de género dictada por instituciones universitarias, por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación o la que, con la homologación de la autoridad de aplicación competente, fuera dictada por la entidad sindical que correspondiera.

A su vez, las personas designadas que ya formen parte del personal del Poder Judicial o de cualquier dependencia estatal, deberán acreditar capacitación en género y violencia contra las mujeres, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 27.499.

La referida formación no deberá exceder los dos (2) años, desde su culminación, al momento del nombramiento.

ARTÍCULO 5°- La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes a la integración y funcionamiento pleno de las Secretarías creadas por esta ley y el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

ARTÍCULO 6°- Las estructuras judiciales y cargos creados por la presente ley comenzarán a funcionar dentro del término de NOVENTA (90) días desde la sanción de esta ley.

ARTICULO 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## **FUNDAMENTOS**

Señora presidenta:

El presente proyecto de ley se inscribe dentro del numeroso conjunto de propuestas parlamentarias y administrativas que aportan a construir un Poder Judicial más igualitario, con perspectiva de género e interseccionalidad. Específicamente, se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto la creación de una Secretaría Especializada en causas vinculadas a Violencia de Género por cada uno de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal fueron creados por la Ley N° 24.121 de "Implementación y Organización de la Justicia Penal". Mediante esta norma se dispuso la creación de tres (3) Juzgados, cada uno de ellos con una Secretaría, y se estableció su competencia territorial respecto al distrito judicial de Capital Federal.

Con posterioridad, la Ley N° 26.070, creó dos nuevos Juzgados Nacionales de Ejecución Penal para el ámbito de la Capital Federal y dispuso la creación de dos (2) Secretarías para cada uno de ellos. Como consecuencia de lo indicado, en la actualidad, cada uno de los cinco juzgados funciona con DOS (2) Secretarías cada uno.

Las funciones establecidas para estos Juzgados consisten en controlar, en cuanto al trato recibido por los condenados y personas sometidas a medidas de seguridad, el respeto de garantías constitucionales y aquellas que derivan de instrumentos internacionales de Derechos Humanos. En caso de conocer sobre la violación a alguna de las mentadas garantías en relación a una persona sometida a prisión preventiva, tienen la obligación de poner esta situación en inmediato conocimiento del juez que ordenó la medida.

Por su parte deben controlar el cumplimiento efectivo de las sentencias de condena; resolver todos los planteos que se susciten durante la ejecución de las penas y medidas curativas o educativas, así como los referidos a la expulsión de condenados extranjeros en situación irregular en el país; resolver las impugnaciones que se presenten contra las decisiones de la administración



penitenciaria; visitar periódicamente los establecimientos donde se encuentren personas privadas de su libertad, a su disposición; dejar sin efecto una pena o modificar las condiciones de su cumplimiento cuando entre en vigencia una ley penal más benigna; y realizar la unificación de condenas o penas que se adviertan durante la ejecución de la pena (art. 493 Código Procesal Penal de la Nación y art. 57 del Código Procesal Penal Federal).

El relevamiento efectuado por el Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación (CAU) sobre los cinco Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, aprobado mediante Resolución CM N° 124/2023 de fecha 26 de abril del 2023, indica que hasta noviembre del 2021 existían un total de 20.924 legajos. Sobre ese total, cuatro de los juzgados informaron que 2989 de esos legajos en trámite se vinculan a violencia de género.

En el mismo sentido, al mes de mayo del año 2021, sobre la totalidad de causas que tramitaron en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°4: 20% (535 casos) correspondió a condenados privados de la libertad por delitos vinculados a violencia de género. A su vez, del total de personas bajo condena de ejecución condicional, un 10% (1300 casos) correspondió a condenados por hechos vinculados a violencia de género. Y, finalmente, de la totalidad de personas bajo modalidad de suspensión de juicio a prueba, el 12 % (1436 casos) respondió a procesos enmarcados en hechos de violencia de género.

El Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 5, registró un total de 479 causas por delitos vinculados con violencia de género y 152 causas por el delito de abuso sexual.

Estos datos dejan en evidencia la existencia de una problemática que es menester abordar: ante la multiplicidad de competencias en cabeza de los Juzgados de Ejecución Penal (que incluyen el control de la persona sometida al proceso penal en los casos de suspensión del juicio a prueba y el cumplimiento de las condenas de ejecución condicional, cuando se trata de personas excarceladas o con prisión de efectivo cumplimiento), resulta necesario realizar un abordaje especialmente dirigido a aquellos procesos cuyo objeto resulta vinculado a violencia de género.



En la mayoría de estos procesos se dictan medidas de protección, como prohibiciones de acercamiento o contacto, así como también se ordena la entrega de dispositivos de control y monitoreo (pulseras electrónicas o dispositivos duales), con la finalidad de resguardar a las víctimas de la reiteración y el agravamiento en las conductas de violencia por motivos de género, objeto de esas causas penales y que incrementan los niveles de conflictividad.

En relación a las medidas de protección, es necesario señalar que el artículo 26 de la ley 26.485 contempla, entre otras, las siguientes alternativas: exclusión del hogar; prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia; prohibición al presunto agresor para la compra y tenencia de armas, con opción de ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión; entre otras. Dicha enunciación no es taxativa, es decir que cualquier juez/a tiene la potestad de disponer toda otra medida que considere pertinente a efectos de proteger la integridad psico-física de la persona en situación de violencia.

Actualmente, el impacto que tiene el *monitoreo de las medidas impuestas sobre las formas lesivas de la violencia de género*, puede observarse en el informe de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre Femicidios<sup>1</sup>:

Del total de 226 víctimas directas de femicidio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, 14 tenían medidas de protección vigentes al momento del hecho. El informe concluye que las víctimas directas de femicidio tenían vínculo previo con el sujeto activo en el 88% de los casos y que en casi 4 de cada 10 vínculos había antecedentes de violencia de género: al menos 38 víctimas directas de femicidio habían efectuado denuncias formales contra los sujetos activos (15% de los vínculos) y en al menos 58 vínculos (24%) se relevaron hechos previos de violencia de género que no habían sido denunciados formalmente.

---

<sup>1</sup>Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, Edición 2022.



Es por ello que el monitoreo de las medidas impuestas en todas las instancias es fundamental y los Juzgados de Ejecución pueden colaborar en su control, en instancias de suspensión del juicio a prueba, en el cumplimiento de condenas de ejecución condicional o cuando se trata de personas excarceladas, entre otros.

El Informe preliminar del CAU da cuenta de que, para la fecha del relevamiento (noviembre del 2021), el 80% de los Juzgados de Ejecución manifestó disponer medidas preventivas si la gravedad del hecho que motivó la condena o las circunstancias del caso permitieran presumir peligro para la víctima; indagar sobre la necesidad de protección de la víctima y brindar informarle acerca de la disponibilidad de comunicación con el juzgado. Por su parte, el 60% indica que remite el testimonio de la causa a la justicia civil para que disponga las medidas pertinentes.

Asimismo, a modo de ejemplo, podemos citar el estudio exploratorio realizado sobre *casos en los que se aplicó suspensión de juicio a prueba en causas asociadas a violencia de género*<sup>2</sup>, donde se observó que “el control de las medidas quedó en el 67% de los casos a cargo del/la juez/a de ejecución, en el 17% de los casos del patronato de liberados y el 16% de los casos de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP)”.

Tal como surge del citado estudio exploratorio, las estructuras actuales se encuentran sobreexigidas para garantizar un control eficaz en el cumplimiento o monitoreo de dichas medidas.

Con la intención de institucionalizar aquellas estructuras que constituyen un avance en materia de género en el Poder Judicial, el presente proyecto establece la creación de una Secretaría para cada uno de los Juzgados de Ejecución Penal referidos y estipula entre sus funciones la utilización de mecanismos no revictimizantes, la adopción de medidas de protección conforme la Ley 24.685 (Ley de protección integral a las mujeres - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia), así como también el especial seguimiento y control de todas las medidas y reglas de conductas impuestas vinculadas a protección de las víctimas, entre otras.

---

<sup>2</sup>“Estudio exploratorio realizado sobre prácticas del sistema de justicia en torno a casos de violencia de género en la justicia nacional con asiento en la Ciudad de Buenos Aires”, Inecip y Ceja, 2020.



Ante la complejidad que implica el abordaje de la conflictividad que actualmente debe tratarse en la administración de justicia, la mirada que puedan aportar otras áreas de conocimiento obliga a promover una interdisciplina al interior de las Secretarías, con dedicación profesional exclusiva sobre las causas en las que interviene. Por esta razón se incluye en el presente proyecto la incorporación de licenciados y licenciadas en psicología y en trabajo social, como personal dependiente de cada uno de los Juzgados de Ejecución, dentro de la estructura correspondiente a las Secretaría Especializada en causas vinculadas a Violencia de Género.

Resta señalar la imperiosa necesidad de que las personas designadas en los cargos de funcionarios, personal administrativo y técnico de esta ley, acrediten formación en género y abordaje en las situaciones de violencia contra las mujeres. Dicho requisito se encuentra ya previsto para magistrados y magistradas, conforme establece el Reglamentos de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, modificado por la Resolución CM N° 269/19.

En este sentido, es importante resaltar que el Informe preliminar del CAU, da cuenta que al momento del relevamiento (noviembre del 2021) el 32,32% de la totalidad de personas que integran los Juzgados (magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as) habían realizado la capacitación de la Ley N° 27.499 y un 40% se había capacitado en debida diligencia reforzada, violencia doméstica, incorporación y valoración de la prueba y perspectiva de género.

Una organización judicial orientada a una composición paritaria e interdisciplinaria, sensible de las problemáticas actuales en materia de género, necesita modificaciones sucesivas, concretas y eficaces.

En estos términos se han pronunciado las trabajadoras judiciales pertenecientes a la Asociación Judicial Bonaerense de San Martín; Asociación Judicial Bonaerense de San Isidro; Asociación Judicial Bonaerense de La Matanza; Sindicato de Trabajadores Judiciales de la CABA (SITRAJU-CABA); Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Nación (SITRAJU-RA); Judiciales de Córdoba; Asociación Judicial de la Provincia de Jujuy; Asociación Judicial de Entre Ríos, Sindicato de Empleados Judiciales de Chaco; Frente Judicial de Lomas de



Zamora; Plataforma Sindical Judiciales en Movimiento y Judiciales de la Provincia de Santa Fe, mediante el comunicado "Trabajadoras Judiciales por un Sistema de Justicia Igualitario" (2021) en oportunidad del 3 de Junio, día en el que se conmemora el aniversario de la fecha inicial del #NiUnaMenos. El documento sostiene que son muchos años de consolidación de este sistema patriarcal en las instituciones, razón por la cual no hay soluciones mágicas, ni grandilocuentes para las profundas transformaciones que requiere uno de los poderes del Estado. Sobre ello agrega que la complejidad del fenómeno social que significa la violencia de género, los intereses en pugna, los actores y tiempos que involucra y las aristas sobre las que impacta, la intervención judicial no debe centrarse únicamente en cuestiones jurídicas, sino que debe ser analizada en articulación con otras disciplinas sociales.

La incorporación de una perspectiva feminista como eje rector de la reforma judicial, implica necesariamente pensar cambios en distintas dimensiones y en ese sentido se enmarca el presente proyecto: al crear una estructura específica, al establecer funciones para las Secretarías propuestas, al contemplar la integración de las mismas y al incorporar criterios y conceptos de profundo carácter feminista a las pautas de desenvolvimiento del proceso penal en instancia de la ejecución de sentencia.

Concebir una reforma judicial desde una mirada de género no se agota con la sanción de una norma. Muy por el contrario, implica múltiples modificaciones al interior de las estructuras organizacionales y respecto de las pautas procedimentales del Poder Judicial. Se trata de un proceso evolutivo y que irá mutando a lo largo del tiempo, no sólo a partir de los objetivos que se vayan concretando sino también a partir de los debates que las mismas modificaciones alcanzadas vayan generando.

El presente proyecto de ley, constituido en base a los aportes, expertise y mirada de la totalidad de las integrantes del fuero nacional de Ejecución Penal aporta respuestas en dicho sentido y tomando las reflexiones planteadas como dimensiones de análisis del problema, propone una alternativa al actualmente cuestionado desenvolvimiento del Poder Judicial en relación a causas vinculadas a violencia de género en órbita de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2023 - 1983-2023 - 40 años de Democracia"*

Por los motivos expuestos solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

**Diputada Nacional Vanesa Siley**

*Acompañan:*

DN Rodolfo Tailhade

DN Claudia Ormachea

DN María Rosa Martínez

DN Carolina Gaillard